



Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00048-00

ACCIONANTE: ARISMENDI ROJAS PERDOMO

ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

*Ingresas el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido solicitud de desvinculación y escrito de impugnación de la parte accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL en contra del fallo de tutela proferido el día **17 de abril de 2018**¹.*

En primera medida se dispone este despacho a resolver el oficio presentado por el Suboficial Jurídico del Comando de Personal del Ejército Nacional que en folios 34 a 47 vuelto, solicita sea desvinculado de la presente acción el Comando de Personal del Ejército Nacional, ya que no es el competente funcionalmente para dar respuesta al accionante, pero aclarando que se ordenó a la dependencia encargada acatar el fallo de tutela.

De lo anterior se observa, que si bien la solicitud fue radicada en la oficina de apoyo para los juzgados administrativos con fecha 20 de abril de 2018 como se evidencia a folio 34, ya se había proferido sentencia de tutela el día 17 de abril de la presente anualidad a folios 23 a 29, razón por la cual no es procedente acceder a su solicitud toda vez que esta decisión ya fue notificada y en contra de la misma solo procede el recurso de impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se negará la solicitud de desvinculación y se procederá a continuar con el trámite correspondiente dentro del expediente de la referencia.

Ahora bien, En atención al escrito de impugnación sea lo primero señalar que, conforme con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, los fallos proferidos dentro

¹ Folios 118 a 132



de las acciones de tutela pueden ser impugnados dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, en el presente caso el fallo que se pretende impugnar fue notificado al recurrente el **17 de abril de 2018**²; el término para presentar el recurso corrió hasta el **20 de abril de 2018**; la impugnación fue presentada el **04 de mayo de 2018**³, es decir, que la impugnación fue interpuesta de manera extemporánea.

En consecuencia, por haber sido interpuesta fuera de término la impugnación ha de ser rechazada de plano.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

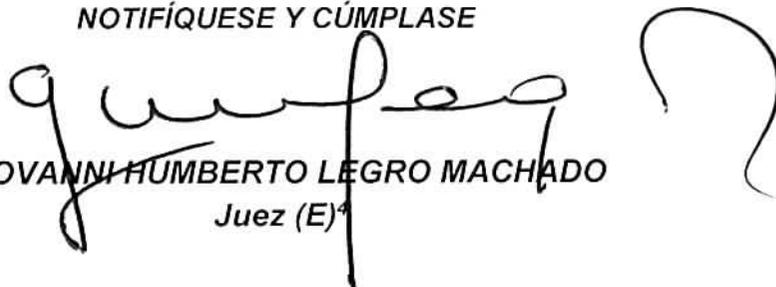
DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de desvinculación formulada por la entidad accionada en razón a lo expuesto.

SEGUNDO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA, la impugnación interpuesta el 04 de mayo de 2018, por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL**, en relación con el fallo proferido el **17 de abril de 2018** dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N.º <u>045</u> DE HOY <u>9-5-18</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO SUEVARA BARRERA SECRETARIO


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)⁴

CBR

² Folios 30 a 33

³ Folios 49 a 58

⁴ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00172-00
ACCIONANTE: EDNA MARGARITA HERNÁNDEZ PEÑA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **EDNA MARGARITA HERNÁNDEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía **65.769.141**, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Si EDNA MARGARITA HERNÁNDEZ PEÑA con cédula de ciudadanía 65.769.141 y su grupo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si la accionante o su grupo familiar han sido beneficiarios de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si a la aquí demandante ya le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si a la demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento.
- Si la accionante o su grupo familiar han accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,



DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>45</u> DE HOY <u>9-5-18</u> A LAS 8:00 AM
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO

CBR

¹ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00077-00

ACCIONANTE: EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ ROMERO

ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Se dispone este despacho a resolver los oficios presentados por el Oficial de Evaluación y Seguimiento Comando de Personal del Ejército Nacional que en folios 37 y 38, solicita sea desvinculado de la presente acción al comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, ya que no es el competente funcionalmente para dar respuesta al accionante.

De lo anterior se observa, que si bien la solicitud fue radicada en la oficina de apoyo para los juzgados administrativos con fecha 26 de abril de 2018 como se evidencia a folio 37, ya se había proferido sentencia de tutela el día 17 de abril de la presente anualidad a folios 20 a 31, razón por la cual no es procedente acceder a su solicitud toda vez que esta decisión ya fue notificada y en contra de la misma solo procede el recurso de impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Adicionalmente, la entidad accionada allega a este despacho visible en folios 40 a 47 con fecha 03 de mayo de 2018, el oficio a través del cual ponen en conocimiento el cumplimiento del fallo de la tutela, razón por la cual, se evidencia que pusieron en conocimiento al encargado de dar cumplimiento al mismo.

En consecuencia, se niega la solicitud de desvinculación y se procederá a continuar con el trámite correspondiente dentro del expediente de la referencia.

EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N. 095 DE HOY 9-5-18 A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

¹ Acuerdo 031 del 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00171-00

ACCIONANTE: DICSON DAVID FLÓREZ SANTOS

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN NOMINA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DICSON DAVID FLÓREZ SANTOS** con cédula de ciudadanía **92.544.004**, en contra del **EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN NOMINA**, en procura de protección para su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN NOMINA** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N. 045 DE HOY 9-5-18 A LAS 10:41 AM

LUIS ALBERTO GUEVARA SECRETARIO


GIOVANNI HÚMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JGR



Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00173-00

ACCIONANTE: DIEGO ALEJANDRO SALCEDO ESCOBAR

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DIEGO ALEJANDRO SALCEDO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía **80.382.496**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E) JGR

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N. 045 DE HOY 9-5-18 A LAS 5:00 PM

LUIS ALEJANDRO MULLERA SECRETARÍA